

EL C. LIC. FERNANDO MARGÁIN BERLANGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:-----

En ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 14 fracción I, 18, 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y artículos 11 y 12 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, como Representante del Republicano Ayuntamiento, responsable directo de la Administración Pública Municipal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que con el objetivo de fomentar la mediación entre los Servidores Públicos y la Comunidad, como un método alterno de solución de controversias entre los particulares, que debe regular el funcionamiento del Centro de Mediación Municipal.

SEGUNDO: Con la finalidad de lograr la armonía social en la comunidad, estableciendo las normas procesales de la mediación, los procedimientos para el control de documentación interna y de formatos electrónicos.

TERCERO: Que la atribución que figura como marco normativo para la aprobación del presente acuerdo se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Nuevo León, Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, como Representante del Republicano Ayuntamiento, por lo que con fundamento en ello el suscrito, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO:

LINEAMIENTOS NORMATIVOS DE MEDIACIÓN MUNICIPAL

I.- Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Los presentes lineamientos normativos tiene por objeto regular el servicio de la mediación para la pronta, pacífica y eficaz solución de las

controversias entre particulares la cual se ventila en el Centro de Mediación del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo 2.- La mediación es un método alterno, auxiliar y complementario de la función jurisdiccional. No sustituyen la prestación del servicio de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 3.- Los mediadores adscritos al Centro de Mediación Municipal establecerán los procedimientos para el control de documentación interna, formatos electrónicos, información, estadísticas y demás actividades administrativas que se relacionen con la mediación.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente normatividad interna deberá entenderse por:

Acuerdo de Confidencialidad: Documento del Centro que debe ser suscrito al inicio del procedimiento tanto por las partes como por el mediador, con el que se comprometen a no divulgar ninguna información ni documentos generados durante las sesiones de mediación.

Centro: Centro de Mediación Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Convenio de la Mediación: Acto voluntario que pone fin al conflicto total o parcialmente y tiene la misma eficacia y autoridad que la cosa juzgada, o en su caso de sentencia ejecutoriada previo su trámite ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Co-Mediación: Proceso de mediación en el que dos mediadores participan simultáneamente en el mismo, dividiendo sus funciones, ya sea en razón de la complejidad del caso a tratar, a solicitud de los mediados, o con fines de evaluación para mediadores.

Expediente: Registro de actuaciones que se inicia a instancia de parte desde el momento de la recepción de la solicitud expedida por el Centro y el cual se identifica con un número de control interno.

Invitación: Documento suscrito por el Coordinador del Centro al solicitado, en el que se le informa sobre el procedimiento que se lleva a cabo, invitándolo a resolver por mediación la controversia suscitada con el solicitante.

Ley de Métodos Alternos: Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León.

Mediación: Método Alterno no adversarial, a través del cual en un conflicto interviene un o más mediadores con cualidades de independencia, neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y capacidad, quienes sin tener facultad de decisión en las bases del acuerdo que se pudiera lograr, ni de emitir juicio o sentencia, facilitan la comunicación entre los participantes en conflicto, con el propósito de que tomen el control del mismo y arriben voluntariamente a una solución que le ponga fin total o parcialmente.

Mediador: Persona capacitada para facilitar la comunicación entre las partes que intervienen en un conflicto sujeto al conocimiento del Centro, procurando siempre la neutralidad e imparcialidad, con la finalidad de que éstas puedan generar opciones de solución al mismo y en su caso adoptar la más satisfactoria para ambas.

Mediados: Son las personas que han manifestado expresamente la voluntad de someter al Centro, el conflicto existente entre ellas, para dirimir sus conflictos.

Método Alterno: Trámite convencional y voluntario que permite prevenir conflictos o en su caso lograr soluciones a los mismos, sin necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para elevar a cosa juzgada o en su caso a sentencia ejecutoriada el convenio adoptado por los participantes y para el cumplimiento forzoso del mismo.

Reglamento Orgánico: Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro, Garza García, Nuevo León.

Reglamento Interior de la Secretaría: Reglamento Interior de la Secretaría de del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Solicitud de Servicio: Petición que uno o más particulares realizan para la incorporación de un caso al Centro, a efecto de procurar la solución del mismo.

Solicitante: Persona física o moral que solicita los servicios del Centro.

Solicitado: Persona física o moral que es señalada como la otra parte involucrada en el conflicto, por quién acude a solicitar los servicios.

Artículo 5.- Pueden ser materia de mediación todas o algunas de las diferencias que se susciten en relación con un determinado hecho, derecho, contrato, obligación, acción o pretensión.

Si una vez analizado el caso, éste se considera no susceptible, el mediador deberá orientar a las partes y canalizarlas a la instancia correspondiente, emitiendo por escrito la declaración de improcedencia. Una vez emitida, el mediador deberá abstenerse de realizar sesiones posteriores

Artículo 6.- No debe divulgarse lo ocurrido dentro de los procesos de mediación, por lo tanto, el mediador como las partes que acepten someterse al procedimiento de mediación no podrán divulgar ninguna información que se derive dentro del proceso, ni utilizarla para fines distintos al mismo, excepto con el consentimiento de la totalidad de los participantes involucrados.

II.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- El Centro es un órgano dependiente de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, que se rige por los principios de voluntariedad, gratuidad, neutralidad, confidencialidad, equidad, flexibilidad, honestidad e imparcialidad y tiene como su principal objetivo la de administrar procedimientos de Mediación para la solución de conflictos de manera gratuita.

Artículo 8.- El Centro estará integrado por:

- I. El Coordinador,
- II. Mediadores,
- III. Encargados de los Centros Comunitarios, y;
- IV. Demás personal administrativo que se requiera para el adecuado funcionamiento del Centro de acuerdo con el presupuesto.

Artículo 9.- El Centro deberá cumplir con las atribuciones establecidas dentro del Reglamento Orgánico, el Reglamento Interior de la Secretaría y demás disposiciones legales.

Artículo 10.- El Centro deberá promover y difundir la mediación como método alterno de solución de controversias con objeto de fomentar la cultura de la paz.

Artículo 11.- El Centro contará con un registro de convenios a cargo del Coordinador, quien será el responsable directo de las constancias que integran el procedimiento de mediación.

Artículo 12.- Son atribuciones y obligaciones del Coordinador del Centro:

- I. Representar al Centro ante las autoridades municipales y estatales,
- II. Conducir el funcionamiento del Centro, vigilando el cumplimiento de sus objetivos,
- III. Informar mensualmente a su superior sobre los asuntos y actividades del Centro,
- IV. Organizar, supervisar y evaluar el desempeño del personal adscrito al Centro,
- V. Revisar y suscribir las invitaciones dirigidas a las partes solicitadas u otorgar facultades al mediador para tal efecto,
- VI. Atender solicitudes de servicio, cuando la carga de trabajo así lo permita,
- VII. Revisar los contenidos de los convenios, para vigilar que no contravengan disposiciones de orden público y que efectivamente cuenten con los requisitos establecidos,
- VIII. Mantener y procurar en todo momento el principio de confidencialidad respecto a todo lo visto y escuchado sobre los asuntos que se lleven a cabo en el Centro,
- IX. Responsabilidad sobre los procedimientos y documentos que se tramiten en el Centro y;
- X. Administrar y supervisar los recursos del Centro.

Artículo 13.- Los mediadores deberán realizar las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Cumplir con lo dispuesto en la presente normatividad,
- II. Capacitarse y actualizarse en materia de Mediación,
- III. Proporcionar la información relativa al procedimiento de una manera clara y precisa, a toda persona que acuda a solicitar los servicios del Centro y cerciorarse del entendimiento por las partes,
- IV. Llevar a cabo el desarrollo de la mediación, apegado a los términos que hayan establecido previamente las partes, motivando a cada una de ellas durante todo el proceso, en busca de lograr la solución,
- V. Mantener, la imparcialidad, neutralidad y equidad, inherentes al procedimiento de mediación, así como cumplir con el principio de confidencialidad respecto a todo lo visto y escuchado sobre los asuntos que se lleven a cabo en el Centro,

- VI. Manifiestar su excusa conforme lo establecido en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles del Estado, salvo que las partes con pleno conocimiento de la situación acuerden continuar con el procedimiento y lo manifiesten por escrito.
- VII. Programar el número de sesiones que sean requeridas en busca de la mejor solución al conflicto,
- VIII. Durante las sesiones, procurar el orden en todo momento, suspendiendo la sesión, en caso de ser necesario,
- IX. Fijar una nueva fecha para continuar con el proceso, cuando no se logren avances en la sesión,
- X. Orientar a los mediados en la redacción de las cláusulas del convenio, con el fin de no faltar en ningún momento a los criterios de legalidad y firmar como responsable del término del proceso de mediación, y;
- XI. Responsabilidad sobre los procedimientos que le sean turnados.

III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Artículo 14.- Los mediados tendrán en los procedimientos de mediación los siguientes derechos:

- a) Se les asigne un Mediador,
- b) Solicitar al Coordinador por escrito el cambio de Mediador, explicando sus motivos,
- c) Intervenir en las sesiones que correspondan;
- d) Allegarse por sus propios medios la asistencia técnica o profesional que requieran para facilitar la búsqueda de soluciones;
- e) Solicitar al Mediador fije fecha y hora para continuar con el procedimiento, en caso de que no se logren avances en la sesión,
- f) Renunciar o pedir que se suspenda o concluya el trámite de mediación en cualquier tiempo; y
- g) Los demás que se les confieran en las leyes, reglamentos, manuales, circulares, oficios y acuerdos correspondientes.

Artículo 15.- Los Mediators tendrán en los procedimientos de mediación, las siguientes obligaciones:

- a) Mantener la confidencialidad de los asuntos sometidos a un trámite en el Centro,
- b) Conservar una conducta respetuosa, tolerante y cortés durante la mediación,

- c) Suscribir el convenio o acuerdo al que se haya llegado, previa aceptación
- d) Cumplir con los compromisos asumidos en el convenio; y
- e) Las demás que se contengan en las leyes y reglamentos.

IV.- PRINCIPIOS QUE RIGEN EN EL PROCESO DE MEDIACIÓN

Artículo 16.- La mediación se rige por los principios de voluntariedad, gratuidad, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, flexibilidad y honestidad, entendiéndose por:

- a) **Voluntariedad:** La mediación es voluntaria por lo que no podrá ser impuesta a persona alguna.
- b) **Gratuidad:** La mediación es un servicio gratuito por lo que el Centro no cobrará retribución alguna por la prestación de sus servicios.
- c) **Confidencialidad:** No debe divulgarse lo ocurrido dentro de los procesos de mediación, excepto con el consentimiento de la totalidad de los involucrados.
- d) **Neutralidad:** Los mediadores no deben hacer alianza con ninguno de los participantes en el proceso de mediación, excepto en aquellos casos en los que el mediador advierta la existencia de posibles hechos delictivos o de violencia doméstica, en cuyo caso deberá dar por terminada la mediación sin hacer pronunciamiento alguno.
- e) **Imparcialidad:** El mediador asignado a un determinado asunto, no debe actuar a favor o en contra de alguno de los mediados dentro del proceso.
- f) **Equidad:** Es la obligación de vigilar por el mediador que los mediados entiendan claramente el contenido y alcance del acuerdo al que hubieren arribado y de verificar que no sea contrario a derecho o producto de información falsa, de una negociación de mala fe o de imposible cumplimiento.
- g) **Flexibilidad:** Es la facultad que tienen las partes dentro del procedimiento de convenir la forma en que se desarrollará el mismo, pudiendo desarrollarse en una o varias etapas.
- h) **Honestidad:** Es obligación del mediador excusarse de participar en una mediación por falta de aptitudes suficientes en una materia sujeta a su conocimiento, o cuando se ubique en alguno de los supuestos que prevé el capítulo de Impedimentos y Excusas del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

V.- DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

Artículo 17.- La apertura del trámite de la mediación será a solicitud de parte interesada, misma que estará a cargo del Coordinador del Centro para lo cual deberá usar el formulario que se le proporcionará para ese efecto.

Artículo 18.- La mediación se iniciará por:

- I. Derivación de una autoridad judicial o administrativa,
- II. Por iniciativa de las partes en común acuerdo,
- III. A instancia de una de las partes y una vez que se obtenga la aceptación de la otra parte y;
- IV. Por derivación de un tercero.

Artículo 19.- Se considerará como orientación, la información proporcionada por el personal del centro encargado del ser el primer contacto con la parte solicitante.

Artículo 20.- En el momento en el solicitante proporcione los datos completos del solicitado y el formato correspondiente sea llenado para la realización de la primera invitación, un mediador deberá recibir al solicitante para informarlo ampliamente sobre la naturaleza, ventajas y finalidades del proceso de mediación.

Artículo 21.- Abierto el proceso de la mediación, un mediador del Centro se constituirá en el domicilio del solicitado, en el lugar donde trabaje o pudiere localizarla, para invitarla a una entrevista inicial, debiendo asentar la constancia relativa.

Si no se encuentra al solicitado, se dejará la invitación con la persona que atienda en el domicilio, dejando constancia dentro del formato de la copia destinada para firma de recibido, con el fin de anexarla en el expediente.

De no encontrarse persona alguna en el domicilio o, quien atiende no cumpla la mayoría de edad, se dejará la invitación en un lugar visible del inmueble respectivo, esclareciendo el proceder en la copia destinada para recibido.

Artículo 22.- La invitación deberá contener los siguientes elementos:

- a) Nombre y domicilio del destinatario,
- b) Nombre del solicitante,
- c) Nombre del mediador,

- d) Nombre y firma del Coordinador del Centro; y
- e) Fecha de la invitación.

Artículo 23.- Si no se tiene respuesta a la primera invitación en un término de siete días hábiles, el mediador deberá enviar una segunda.

Si el solicitado hace caso omiso a las invitaciones del Centro, se dejará de invitar a la parte, para lo cual se hará constar por escrito su no aceptación, enviando copia a la parte solicitante y anexando al expediente correspondiente.

En caso de imposibilidad de contactar al solicitado de manera personal, se podrá recurrir a mensajería privada, correo electrónico, vía telefónica o cualquier otro medio que previamente haya sido autorizado por el Coordinador del Centro.

Artículo 24.- Respetando la flexibilidad en el proceso de Mediación, se deberá cumplir con las siguientes etapas:

- I. Etapa Introdutoria o Premediación.
- II. Sesión o Sesiones Conjuntas.
- III. Sesiones Privadas
- IV. Conclusión y Firma de Acuerdo.

Dentro de cada una de las etapas, el mediador deberá conducirse de manera asertiva y procurar siempre que los diálogos entre los mediados se desarrollen de manera respetuosa y clara.

Si en alguna de las etapas se necesita la intervención de un tercero ya sea como experto o bien como abogado de alguna de las partes, éste podrá estar presente solo mediante previo acuerdo de ambas.

Artículo 25.- Se considera etapa introductoria o premediación aquella en la que el mediador designado deberá entrevistar por separado a cada una de las partes con la finalidad de incrementar la información proporcionada y de acuerdo a la exposición del caso, deberá evaluar y determinar, con asesoría del Coordinador, si el asunto en cuestión es o no susceptible de mediación, de acuerdo a la Ley de Métodos Alternos y a la presente normatividad.

Artículo 26.- Una vez concluida la etapa de premediación, el mediador designado en un determinado asunto, podrá auxiliarse de otro u otros mediadores o del Coordinador del Centro, con el objeto de garantizar la

pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias, previo acuerdo de los mediados.

Artículo 27.- En la sesión conjunta inicial el mediador expone a los mediados los puntos esenciales sobre el procedimiento abarcando todos los aspectos que en la presente normatividad se mencionan, una vez que el proceso sea aceptado por las partes, éstas deberán firmar el acuerdo de confidencialidad establecido por el Centro, anexando una copia al expediente y proporcionando una a cada mediado.

En las subsecuentes sesiones conjuntas el mediador permitirá que los mediados expongan sus puntos de vista amplia y respetuosamente sobre la controversia planteada, y deberá utilizar las técnicas propias del procedimiento de mediación como parafraseo, preguntas abiertas, cerradas, circulares y agente de la realidad en busca de identificar los verdaderos intereses y posiciones de cada uno de los mediados ante el conflicto.

El mediador deberá conducir a las partes en busca de opciones de solución al conflicto. Esta etapa podrá desarrollarse en una o varias sesiones a criterio del mediador o por acuerdo de las partes según requiera el caso.

Durante esta etapa los mediados podrán hacer uso de los dictámenes de expertos en el tema, o terceras personas ajenas al conflicto, siempre y cuando esta intervención no provoque ningún efecto distinto al de emitir una opinión experta con el objetivo de facilitar la búsqueda de opciones de solución al conflicto. Los honorarios de las personas requeridas deberán ser cubiertos por las partes mediante previo acuerdo.

Artículo 28.- Las sesiones privadas podrán llevarse a cabo en cualquier momento dentro del desarrollo del proceso, con el fin de esclarecer los intereses más profundos del mediado, o bien, ampliar exposiciones del mismo.

Artículo 29.- Si los mediados encontraron una solución mutuamente satisfactoria al conflicto, el mediador en conjunto con las partes deberá establecer por escrito de una manera clara que no permita lugar a confusiones, cada uno de los puntos de acuerdo en un documento que deberá estar suscrito tanto por las partes como por el mediador y del cual, se dejará una copia dentro del expediente correspondiente y se entregará una a cada mediado. La firma del convenio pone fin al proceso de mediación.

Artículo 30.- El mediador deberá vigilar que el convenio cumpla con lo establecido por la Ley de Métodos Alternos, con el Código Civil del Estado, así como con la legislación que regule la materia del conflicto.

Artículo 31.- El convenio del Centro, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Constar por escrito, indicando lugar y fecha de celebración;
- b) Nombre, edad, nacionalidad, estado civil profesión u ocupación y domicilio de los interesados,
- c) Describir el documento con el que el apoderado o representante de los interesados acredita su carácter, debiendo agregar copia certificada del mismo
- d) Declaraciones: Las que contendrán una breve relación de los antecedentes que motivaron el trámite;
- e) Cláusulas: Las que contendrán las obligaciones de dar, hacer o tolerar, así como las obligaciones morales convenidas por los interesados;
- f) La autoridad competente para el caso de incumplimiento;
- g) Firma y/o huella digital de los participantes o sus representantes; en caso de que alguno de ellos no supiere firmar, otra persona lo hará a su ruego; y
- h) El nombre y firma del Coordinador del Centro, así como del mediador designado en el asunto.

Artículo 32.- Si se lograra una solución parcial al conflicto, quedarán a salvo los derechos sobre los que no se haya llegado convenio.

Artículo 33.- En caso de que no se llegare a solución alguna en el conflicto, el Coordinador o mediador asignado al conflicto, extenderá un documento en el cual conste lo anterior, mismo que deberá ser firmado por los que intervienen en el procedimiento.

Artículo 34.- El Coordinador del Centro y el mediador asignado al proceso deberán vigilar que el convenio satisfaga los requisitos establecidos en el presente lineamiento normativo.

Artículo 35.- Los convenios sólo serán autorizados en caso de que no contravengan la moral o disposiciones de orden público.

Artículo 36.- El Coordinador del Centro deberá de asegurarse que los convenios no adolezcan de vicios del consentimiento por lo que no podrán

autorizarse convenios que no fuesen resultado de las sesiones de mediación desarrolladas en el centro.

Artículo 37.- Una vez ratificado el convenio final por el Director del Centro de Mediación Estatal, tendrá respecto de los interesados el carácter de sentencia ejecutoriada con efectos de cosa juzgada.

Artículo 38.- Cuando se incumpla el convenio se procederá a su ejecución en la vía de apremio ante el Juez competente, conforme al Código de Procedimientos Civiles. Las obligaciones de contenido ético o moral no serán susceptibles de ejecución coactiva.

Artículo 39.- Es juez competente para la ejecución del convenio el que inicialmente haya conocido de la controversia en sede judicial, en su defecto, el señalado en el convenio y a la falta de señalamiento expreso, el del lugar del convenio.

VI.- DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

Artículo 40.- Queda a cargo de los servidores públicos adscritos al Centro, el vigilar el adecuado manejo y conservación de la documentación que se genere y procese en el mismo.

Artículo 41.- Es responsabilidad del mediador asignado a un asunto, que el expediente se encuentre debidamente integrado y foliado.

Artículo 42.- - Los expedientes deberán contener los siguientes documentos:

- a) Acuerdo de confidencialidad y de aceptación del mismo,
- b) Invitaciones que se hubieren practicado a las partes,
- c) Copia de documentos que acrediten la representación de personas morales,
- d) El acuerdo total o parcial a que hubiere arribado, y;
- e) Las demás documentaciones que se consideren necesarias para la integración del convenio.

Artículo 43.- El personal adscrito al Centro, podrá tener acceso a los archivos del mismo, con excepción de los documentos que conforman los expedientes a los que solo tendrán acceso el Coordinador y los mediadores, de igual

manera deberá mantenerse estricta vigilancia hacia el manejo de todo documento.

TRANSITORIO

PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente que se haya publicado en el Periódico Oficial del Estado

SEGUNDO: Hágase del conocimiento del presente al Centro de Mediación Municipal, a fin de que dé cumplimiento al mismo.

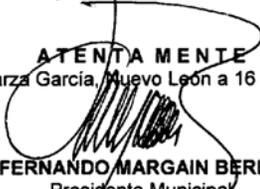
TERCERO: En acatamiento a lo establecido por los artículos 1 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, se ordena la publicación de la presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, misma que contiene los lineamientos normativos que deberán regir dentro del Centro de Mediación Municipal.

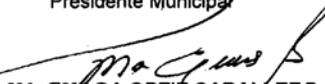
CUARTO: Notifíquese y cúmplase. Así lo decretó y firma el C. LICENCIADO FERNANDO MARGÁIN BERLANGA, Presidente Municipal ante la fe de la C. LICENCIADA MA. EMILDA ORTÍZ CABALLERO, Secretario del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Así lo acordaron y firmaron los C.C. Lic. FERNANDO MARGAIN BERLANGA, Presidente Municipal y Lic. MA. EMILDA ORTIZ CABALLERO, Secretario del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

ATENTA MENTE

San Pedro Garza García, Nuevo León a 16 de Abril de 2008


LIC. FERNANDO MARGAIN BERLANGA
Presidente Municipal


LIC. MA. EMILDA ORTÍZ CABALLERO
Secretario del Republicano Ayuntamiento

